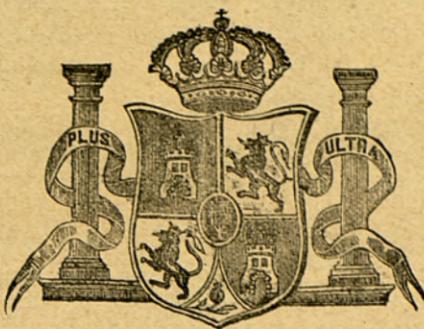


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla 29, 9'20 m. — Noche tranquila por tos. Sigue mejorando.»

«Sevilla 29, 4'30 t. — Sigue S. A. mejorando.»

En atención al estado en que S. A. se halla, y en el caso de no ocurrir otra novedad, cesan desde hoy los partes que acerca de su salud he tenido el honor de transcribir á V. E.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»
 (De la Gaceta núm. 61.)

GOBIERNO CIVIL.

Hallándose vacante la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba, he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley municipal, convocar á elección parcial de dos Concejales en dicho distrito, la cual deberá verificarse el domingo 20 del presente mes en la forma y manera que previenen las disposi-

ciones vigentes, encargando á las autoridades y demás personas que tomen parte en dicho acto la mayor garantía en la libre emisión del sufragio.

Burgos 2 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

El Sr. Director General de Administración local me dice en 15 del corriente lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de azada interpuesto por D. Constantino Ramirez y Zabaco contra providencia de V. S. que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Ibrillos por el que se nombraba al recurrente Secretario de aquella corporación municipal, y antes de proponer la resolución que en el mismo proceda, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril del año último.

Burgos 28 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Vista la instancia presentada por D. Andrés Ruiz de la Peña, apoderado de D. Felipe Martínez Ruiz, vecino de Bilbao y registrador de la mina titulada Segunda Marcelina, de mineral de hierro y otros metales con 12 pertenencias,

sita en el término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento del Valle de Mena, protestando del acto del Ingeniero al no demarcar el referido registro por carecer de linderos, y solicitando nueva demarcación, bajo el fundamento de que tiene punto de partida, y no creyendo que aquellos sean un defecto esencial al no precisarlos de una manera concreta, apoyándose además en el Real decreto sentencia del Consejo de Estado de 11 de Julio de 1887: visto el informe emitido por la Jefatura del distrito minero de Palencia, la cual aprueba la conducta observada por el Ingeniero que fué á practicar la demarcación, la que dejó sin efecto por atenerse á lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 30 del Reglamento de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformado por la de 4 de Marzo de 1868: visto el informe emitido por la Comisión provincial, la que manifiesta puede accederse á lo solicitado por el reclamante, puesto que al existir punto de partida y usando el Ingeniero del Norte magnético puede desde luego practicarse la demarcación, sin que considere preciso la designación de linderos: visto el citado párrafo 2.º del artículo y reglamento referidos, el que textualmente dice que «cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó que estos últimos no son linderos ó distan del punto de partida de las labores un espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin curso el expediente, decretándolo así el Gobernador»; y considerando que no bastan los linderos que el reclamante expresa en su escrito de protesta, puesto que los derechos

que se conceden al registrador no pueden tener efecto en tanto que no se publiquen los registros en el periódico oficial y se tramite el expediente en los plazos reglamentarios, he acordado con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo y reglamento que antecede, y de conformidad con el informe técnico de la Jefatura de minas de Palencia, desestimar la instancia del recurrente, así como los fundamentos alegados por la Comisión provincial, y declarar fenecido y sin curso el expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado.

Burgos 29 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 25 de Febrero de 1892.—El Secretario de gobierno, Valentín Jalon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citación.

En la causa criminal que por mi testimonio se instruye sobre

estafa de una jardinera con arcos de una caballería á Tirso Gomez, vecino de esta Ciudad, el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido, por providencia dictada en el día de la fecha, ha acordado se cite en forma á Eugenio Montes, tratante en caballerías, vecino que fué de esta Ciudad hasta Noviembre del año próximo pasado, en que salió para Villadiego, desde cuya poblacion se trasladó á Toledo, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citacion, expido la presente que firmo en Burgos á 27 de de Febrero de 1892. = El actuario, Francisco Almazan.

Audiencia de lo criminal de Bilbao.

D. Pablo Arraiz é Irureta, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Bilbao,

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Benito Herrero y Alvarez, hijo de Nicolás y de Inés, natural de Montorio, partido judicial de Villadiego, provincia de Burgos, habiendo estado vecindado en Abanto y Ciérvana, de profesion jornalero, de 30 años de edad, para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten en la causa pendiente por delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no verifica su comparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al mismo tiempo, ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado Benito Herrero y Alvarez, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta villa á disposicion de la expresada Audiencia.

Dado en Bilbao á 25 de Febrero de 1892. = Pablo Arraiz. = El Secretario, Jesus Huarte Mendieta.

Sepúlveda.

D. Esteban Saenz de Cenzano, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda,

Hago saber: que para pago de parte de principal y costas, en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de Ambro-

sio Sanchez Tomé, de esta vecindad, en concepto de apoderado de D. Florencio Garcia Rozas, que lo es de Boceguillas, contra Simon Lopez Alvaro, que es de Vadocondes, sobre pago de pesetas, se anuncia la segunda subasta de los inmuebles que á continuacion se expresará, deducido el 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lugar en esta sala audiencia el dia 17 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose que se carece del título de propiedad de las mencionadas fincas.

Un herren cercado de árboles y tierra, de 1 fanega de sembradura, tasado en 250 pesetas.

Una casa molinera, compuesta de planta baja y un piso en construccion, cimientado de piedra y adobe, ambas fincas sitas en Vadocondes y su calle de San Sebastian, sin número, que mide 5 metros de larga y 3 de ancha, en 520.

Una viña en término de Vadocondes, al pago de la Canteruela, de 300 cepas, en 112.50.

Una casa de las llamadas molinera, de nueva planta, cimientada de piedra y lo demás de adobe, en la poblacion de Vadocondes y su calle de San Sebastian, sin número, compuesta de planta baja y desvan, que mide de ancha sobre 4 metros, 5 de altura y 12 de larga, en 500.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, acuda en el dia y hora designados, en la inteligencia de que si hace alguna postura, siendo arreglada á derecho, le será admitida, previa la consignacion del 10 por 100 del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Sepúlveda á 23 de Febrero de 1892. = Estéban Saenz de Cenzano. = P. S. O., Gerónimo Mata.

Albay.

D. José Robles Lahesa, Juez de primera instancia de la provincia de Albay en el territorio de la Audiencia de Manila, en Fiti-pinas,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los que se consideren con derecho á la herencia del finado D. Rafael Ortiz y Henales, natural de Opio, provincia de Burgos, Fiel de rentas que fué del pueblo de Bacon, para que por el término de 60 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen su reclamacion, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, declarándose vacante la herencia.

Dado en Albay á 27 de Mayo de 1891. = José Robles. = Ante mí, J. Perez de Lara.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago. — (Continuacion)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representa.	SU IMPORTE. — Plas. Cents.	Nombre del comprador.
<i>Anulaciones. — Vencimientos de Julio.</i>						
Propios	2256	Guzman.	Rústica	8	2002'08	Gregorio Valdazo.
"	"	"	"	3	500'52	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	2002'08	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	2255	"	"	2	420	Mario Maté.
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	2	1680	"
"	"	"	"	3	"	"
"	"	"	"	4	"	"
"	"	"	"	5	"	"
"	"	"	"	6	"	"
"	"	"	"	7	"	"
"	"	"	"	8	"	"
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
Cl-ro.	466	Burgos.	Urbana	12	718'12	Andrés Riveras.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Casa dedicada á vivienda que se necesita expropiar por causa de alineacion y ensanche de la calle de Nuño-Rasura de esta ciudad, la núm. 12 de dicha calle, de la propiedad de D. Fernando Garcia Marin.

Terrenos dedicados á edificacion que se necesita expropiar por causa de alineacion y ensanche de la calle de la Lencería de esta Ciudad.

D. Marcos Maria Arnaiz (solar núm. 5): 53 metros cuadrados y 44 decímetros cuadrados.

El mismo (solar núm. 7): 55 metros cuadrados y 95 decímetros cuadrados.

Burgos 24 de Febrero de 1892. — El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas. — P. A. D. S. E., José Rio y Gili, Secretario.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta anunciada en la Gaceta de Madrid de 18 de Octu-

bre del año próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia de 27 del mismo mes, para la contratacion de las obras de ampliacion de la casa-matadero de reses de esta Ciudad, esta Corporacion en sesion de 12 del actual ha acordado se anuncie la tercera subasta bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion, advirtiéndose que el proyecto facultativo compuesto de memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas originales, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernacion, para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 27 de Febrero de 1892. — El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas. — P. A. D. S. E. — El Secretario, José Rio y Gili.

Pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación de las obras de ampliación de la casa-matadero de reses de la Ciudad de Burgos.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 103.114'96 pesetas.

2.ª El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.ª Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignarse para la seguridad de este contrato.

5.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introducción.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes, si hubiere baja en la subasta; pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sino trimestralmente.

7.ª En liquidación se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea mas ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda, con arreglo al acta de subasta.

8.ª El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepción provisional será de 14 meses, en cuyo tiempo dejará el contratista concluida la obra en su totalidad.

9.ª Una vez terminada la obra y pasados los 14 meses fijados para su ejecución, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta, que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán 8 meses, durante los cuales estará el local en funciones, siendo en este

período de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, mas no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito ó fianza.

12. Para el pago de estas obras, el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100, de 100 y 500 pesetas, letras A. y B., respectivamente, en la proporción siguiente: 106 obligaciones de á 100 pesetas y 185 idem de 500 pesetas, que en junto suman 103.100 pesetas, abonándose en metálico las 14 pesetas 96 céntimos que resultan de diferencia hasta completar el presupuesto.

13. Estas obligaciones serán amortizables en el período de 20 años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 5155 pesetas, y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

14. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas cuando lo creyere oportuno.

15. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Junio, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

16. El pago de intereses se efectuará por trimestres, durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que les corresponde percibir.

17. Las obligaciones devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, y se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan estas liquidando.

18. En el caso de que los licitadores no aceptasen la condición anterior, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condición anterior.

19. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos

á precio de cotización 5.155 pesetas 75 céntimos ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

21. La subasta tendrá lugar el día 2 de Abril á las dos de la tarde en esta Capital, en la sala de las casas consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento, y ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega y el Sr. Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero y de orden del Sr. Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora, el Sr. Presidente lo declaró terminado.

6.ª Trascurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que

no fuesen acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

9.ª Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, y después de apercibido por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento citará á estos para nueva licitación dentro de un plazo de 10 días, señalándose el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante esta Corporación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

11. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta; y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán

todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

22. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion,

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día... de... de 1892, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de ampliacion del Madero de reses de la ciudad de Burgos, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales (ó en metálico), y con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas, formados por el Arquitecto titular.

Fecha y firma del licitador.

Alcaldia de Pradoluengo.

No habiendo comparecido los mozos Ignacio Martínez Echevarría, hijo de Santos y Agueda, Eladio Julian Martín-Gamero Martínez, hijo de Francisco y Doña Narcisa, y Froilan Roman Martínez, hijo de Julian y Catalina, números 3, 4 y 16 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha acordado se les instruya el oportuno expediente de prófugos y se les cite por medio de este anuncio para que se presenten dentro del término de diez días contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia á exponer sus descargos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pradoluengo 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Daniel de Simon Martínez.

Alcaldia de Villarcayo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Miguel Perez Uriarte, hijo de Braulio é Isidra, alistado en este distrito para el reemplazo del año actual, y cuyo paradero se ignora, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del Boletín oficial para que comparezca en la sala de este Ayuntamiento dentro del término de un mes que al efecto le ha concedido; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo con arreglo á

lo que dispone el art. 87 de la ley de reclutamiento vigente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eleuterio Linares.

Igual citacion hace el Alcalde de Merindad de Sotocueva respecto del mozo David Fernandez Gomez, para que se presente el día 13 de Marzo próximo.

El de Riocerezo respecto del mozo Alejandro Dubal Lopez para el día 6.

Alcaldia de Medina de Pomar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Marzo próximo para que puedan hacer las reclamaciones de agravio.

Medina de Pomar 26 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fulgencio Antonio Paz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Retuerta.

La Cueva de Roa.
La Molina de Ubierna.
Ontoria del Pinar.

Alcaldia de Santovenia.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1892-93 es de necesidad que todos los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten sus relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán admitidas.

Santovenia 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, P. O., Justo Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Reina.

Torregalindo.

Alcaldia de Villalba de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 14 familias pobres con el haber anual de 160 pesetas. El agraciado puede contratar con 150 familias acomodadas que existen en la localidad, que pagan fanega y media de centeno y 4 cántaras de vino.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, acompañadas de los documentos necesarios.

Villalba de Duero 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde en funciones, Antonio Hortigüela.

Alcaldia de Itero del Castillo.

El día 10 de Marzo próximo termina el contrato que este Ayuntamiento tiene hecho con el Farmacéutico que facilita medicamentos á las familias pobres de esta villa; en su virtud se anuncia la vacante con la asignacion anual de 30 pesetas, pudiendo el Ayuntamiento aumentar dicha asignacion si el número de pobres excediese de doce.

Itero del Castillo 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Modesto del Rio.

Juzgado municipal de Pinilla de los Barruecos.

El día 18 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes que á su fallecimiento ha dejado Jacinto Olalla, para hacer pago á los acreedores que contra el finado resultan; la tasacion de los bienes y clase de ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pinilla de los Barruecos 24 de Febrero de 1892.—El Juez, Apolinar Rey.

Juzgado municipal de Pancorbo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional y reglamento del 10 de Abril y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de nacimiento, de buena conducta moral y documento que acredite su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Pancorbo 25 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Sebastian Aguilar.

Igual anuncio hacen los Jueces municipales de San Quirce de Rospisuerga y de Villatuelda, respecto de las plazas de Secretario y suplente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de una viña.

A voluntad de su dueño se vende una viña sita en la villa de Briviesca á 200 metros de la po-

blacion, carretera de Medina de Pomar, camino de la ermita de Santa Casilda, y término titulado Miralobueno, que contiene 8520 cepas de uva y 230 árboles frutales, y en su centro tiene una hermosa caseta de recreo.

Cuyo remate tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramon de la Riva, en dicha villa de Briviesca.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones se hallan en poder de D. Francisco Ruiz Vizcaigana, habitante en dicha villa, en la calle de Santa Maria Encimera, núm. 14, para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la subasta. 4-4

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los días 19 al 23 de Marzo de 1892.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de *SAN JOSÉ*, que tendrá lugar en los días 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 5-15

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm. 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 9

A los que padecen de la vista.

Concepcion, núm. 26.—Burgos.

Continúa cada día mas numerosa la consulta pública, donde se practica toda operacion de cataratas, pupila artificial, rijas, cuerpos extraños, etc., por el oculista Dr. Fernandez Camariñas, ex-Ayudante del célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo. 9

Del pueblo de Villagonzalo Pedernales ha desaparecido una potra de diez meses, pelo rojo, esquilada, de 4 cuartas y media poco mas ó menos, calzada de las patas. El que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Juan Palacios, vecino de dicho pueblo.